

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



LEY QUE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR, a iniciativa del Congresista **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer y mantener la estructura organizacional piramidal de la Policía Nacional del Perú y en consecuencia, lograr una eficiente administración a través de la evaluación para la reestructuración de las unidades ejecutoras, el fortalecimiento de las escuelas de formación policial y el pase de la situación de actividad a la situación de retiro de forma excepcional.

TÍTULO I

MEDIDAS TEMPORALES PARA REESTRUCTURACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 2.- Informe Situacional de las Escuelas de Formación Policial

Disponer que la Policía Nacional del Perú, en un plazo de veinte (20) días hábiles, presente al Ministerio del Interior un informe situacional que detalle la problemática de las escuelas de formación policial.

Artículo 3.- Ampliación del plazo

Ampliar el plazo para la adecuación de las escuelas de formación policial, dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, Decreto Supremo que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, el Orden Público y el Orden Interno, al 30 de diciembre de 2026.

Artículo 4.- Reestructuración de Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú

Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú conjuntamente con el Ministerio del

Interior, a través de la Secretaría General, realicen la evaluación del estado situacional y funcional de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, debiendo emitirse un informe que contenga un plan de acción que proponga la reestructuración de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 5.- Aplicación de las disposiciones

Las disposiciones correspondientes al Título I de la presente norma, serán aplicados hasta la culminación del ejercicio fiscal 2025.

TÍTULO II

DEL PASE DE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD A LA SITUACIÓN DE RETIRO DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ DE FORMA ÚNICA Y EXCEPCIONAL

Artículo 6.- Alcance

Las disposiciones del Título II de la presente norma son de alcance a todos los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 7.- Naturaleza

La naturaleza de las disposiciones del Título II de la siguiente norma son:

- 7.1. La aplicación de las disposiciones del Título II están dirigidas a mantener una estructura ascendente, en niveles, en razón de las categorías, jerarquías y grados de la Policía Nacional del Perú, que obedece al adecuado ejercicio de mando y comando, en la organización jerarquizada y piramidal, que viabilice técnicamente el proceso de modernización.
- 7.2. La aplicación de las disposiciones del Título II están orientadas a procurar una eficiente administración del personal y recursos de la Policía Nacional del Perú.
- 7.3. Las disposiciones no constituye ni tiene calidad de sanción administrativa y su aplicación es de naturaleza objetiva.
- 7.4. La aplicación de las disposiciones del Título II no perjudican el derecho a compensación de tiempo de servicios (CTS) que pudiera corresponderle por el tiempo de servicios reales y efectivos prestados en la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a la normativa correspondiente.
- 7.5. La aplicación de las disposiciones del Título II conceden a los Oficiales de la Policía Nacional del Perú de armas y de servicios la pensión y los beneficios económicos del grado inmediato superior, por excepcional y única vez.

Artículo 8.- Condiciones y lineamientos del pase de la situación de actividad a la situación de retiro de forma única y excepcional

Es una medida excepcional y extraordinaria de pase a la situación de retiro en las jerarquías de Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de armas y de servicios, a realizarse por única vez.

Para este proceso excepcional no se tomará en cuenta los años de servicios en la carrera ni en el grado.

Para el proceso de pase a la situación de retiro único y excepcional; se deberá considerar los siguientes

lineamientos:

- a) La propuesta de los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, de Armas y de Servicios, es presentada por escrito por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú al Ministro del Interior para conocimiento y trámite. La aprobación es potestad del Presidente de la República en su calidad de Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú.
- b) La propuesta de los Oficiales Superiores, de Armas y de Servicios, es presentada por escrito por la Comisión Especial al Comandante General de la Policía Nacional del Perú para su aprobación.
- c) La propuesta de los Oficiales Subalternos, de Armas y de Servicios, es presentada por la Comisión Especial al Director de Recursos Humanos para su aprobación.

Artículo 9.- Aplicación de las disposiciones

La aplicación de las disposiciones correspondientes al Título II de la presente norma, serán aplicados por única vez para el proceso de pase a la situación de retiro del ejercicio fiscal 2024.

Artículo 10.- Condiciones y criterios técnicos únicos y excepcionales

Para el pase a la situación de retiro de forma única y excepcional del personal policial, se tiene en cuenta fundamentalmente la estructura organizacional piramidal de la institución, proponiendo previa evaluación de la carrera policial a los Oficiales que registren aspectos que evidencien una falta de proyección y desarrollo, en cuyo procedimiento de selección y aplicación se tendrá en consideración el registro de uno o más de las siguientes condiciones o criterios técnicos de manera indistinta:

- 10.1. Haber sido sancionado por la comisión de infracciones disciplinarias graves y/o muy graves, que se encuentren en la calidad de consentidas o firmes.
- 10.2. No tener posibilidad de realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado, de acuerdo a la normativa vigente.
- 10.3. No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.
- 10.4. Estar dentro de los cuatro (4) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.
- 10.5. Permanecer por espacio de más de diez (10) años de servicio en el mismo grado para Oficiales de Armas y más de doce (12) años de servicios en el mismo grado para Oficiales de Servicios, sin ascender al grado inmediato superior o no presentarse al proceso de ascenso.
- 10.6. En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.
- 10.7. Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el presente proceso de pase al retiro excepcional y por única vez; quedando a criterio de la Comisión Especial aceptarla o denegarla.
- 10.8. Registrar sentencias condenatorias consentidas o firmes, con descuentos subsecuentes por procesos de alimentos.

- 10.9. Estar incurso en procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar.
- 10.10. No haberse presentado por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos a la postulación del grado inmediato superior, no obstante encontrarse apto.
- 10.11. Haber desaprobado el examen de ascenso al grado inmediato superior como mínimo dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas.
- 10.12. No haber ascendido al grado inmediato superior, durante cinco (5) años consecutivos.
- 10.13. Desaprobar la evaluación de desempeño conforme al reglamento de la materia.
- 10.14. Haber sido sancionado con una pena privativa de la libertad o inhabilitación.
- 10.15. No encontrarse psicósomáticamente apto para desempeñar sus funciones policiales, debiendo estar debidamente comprobado.
- 10.16. Haber sido detenido en flagrante delito.

Artículo 11.- Procedimiento para el pase a la situación de retiro única y excepcional

El presente procedimiento se aplica en base a condiciones y/o criterios técnicos que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y su prospectiva de desarrollo de los Oficiales Policía Nacional del Perú de armas y de servicios, y bajo ningún punto de vista constituye una sanción administrativa.

- 11.1. A la entrada en vigencia de la presente Ley, se nombra e instala una comisión especial conformada por el Jefe del Estado Mayor General de Policía Nacional del Perú quien la preside, como vocales el Secretario Ejecutivo de la Policía Nacional del Perú, el Director Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, el Director Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, el Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y el Director de Inspecciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú y como Secretario el Jefe de la División de Altas y Bajas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú.
- 11.2. Se solicita información de los señores Oficiales de la Policía Nacional del Perú de armas y de servicios, a las siguientes instituciones: Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Supremo de Justicia Militar, Procuraduría Pública del Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Educación y Doctrina (DIREDDOC), División de Economía de la Dirección de Administración (DIVECO-DIRAMD) y la Dirección contra la Corrupción (DIRCOCOR).
- 11.3. Se efectúa una evaluación de la información proporcionada por cada una de las instituciones, cotejando la misma con el legajo digital y el Reporte de Información Personal (RIPER) de cada Oficial de Armas y de Servicios, validando una o todas las condiciones o criterios técnicos anotados.
- 11.4. Se elabora un cuadro de valoración en sentido inverso del Personal de Oficiales de armas y de servicios por cada grado, asignando cada anotación conforme a la información recibida y debidamente corroborada.
- 11.5. Se analiza de manera prolija cada legajo y RIPER de los Oficiales de la Policía Nacional del Perú de armas y de servicios seleccionados con una o más condiciones y/o criterios técnicos anotados en el cuadro de valoración en sentido inverso; así como, cada condición y/o criterio

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

técnico, si pueden ser tomados en consideración o no, efectuándose las actas respectivas, debidamente motivadas.

- 11.6. Se obtiene una relación del personal de Oficiales Policía Nacional del Perú de armas y de servicios, por grados y en orden decreciente respecto de las anotaciones de mayor a menor cantidad de condiciones y/o variables debidamente analizadas, evaluadas, corroboradas, verificadas y certificadas para el presente proceso, la que es suscrita por los integrantes de la Comisión Especial; dicha relación servirá como base para la determinación de la lista final de personal de Oficiales Policía Nacional del Perú que pasará a la situación de retiro.

El presente procedimiento objetivo permitirá obtener un resultado cuantitativo y cualitativo del personal de Oficiales Policía Nacional del Perú de Armas y de Servicios por cada grado; y en cada acta la valoración y motivación discrecional de la Comisión Especial.

Artículo 12.- Conformación de Comisión Especial

A partir de la vigencia de la presente Ley, la Policía Nacional del Perú cuenta con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles para la conformación de la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el procedimiento de pase a la situación de retiro única y excepcional.

Artículo 13.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con recursos del Ministerio del Interior.



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 11:42:03-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARAMENDOZA Elvis
Heman FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 11:42:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 16:39:12-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 12:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 11:48:00-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 12:17:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 12:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/09/2024 16:29:40-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 13:54:05-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2024 17:58:25-0500




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **setiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8923/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial ~~Mayor~~
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO

La Ley tiene por objeto establecer medidas excepcionales y extraordinarias a ser aplicadas por única vez, para pasar de la situación de actividad a la situación de retiro al personal policial, con la finalidad de fortalecer y coadyuvar para una estructura organizacional piramidal de la Policía Nacional del Perú y en consecuencia, lograr una eficiente administración del personal y recursos.

2. FINALIDAD

La Ley alcanza a todos los Oficiales Generales, Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos de armas y de servicios de la Policía Nacional del Perú, que estén en situación de actividad, para mantener una estructura ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados, para un adecuado ejercicio de mando en la organización jerarquizada y piramidal, que viabilice técnicamente el proceso de modernización.

3. ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 24949, el Congreso de la República modifica el artículo 277 de la Constitución Política del Perú de 1979 y crea la Policía Nacional que hasta antes de esta fecha estuvo integrada por las Fuerzas Policiales, Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, se estableció un comando único con el objetivo de brindar un servicio adecuado, eficiente y eficaz que adoptó la denominación de Policía General, Policía Técnica y Policía de Seguridad, después con el transcurrir adoptaría la denominación Policía Nacional.

Mediante el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, se establece que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad *“Garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia”*.

El acceso al empleo, organización, funciones y preparación del personal de la Policía Nacional del Perú, deben estar regulados por ley, conforme lo establece el artículo 168 de la Constitución Política del Perú.

La norma que regula la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, es el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el fin de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Con el Decreto Supremo N° 006-2024-IN, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, que consolida todas las modificaciones de la Ley de Carrera y Situación

del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Así tenemos que, el artículo 74 del TUO del Decreto Legislativo N° 1149, determina los criterios técnicos para la renovación de cuadros para el pase a la situación de retiro, los cuales son considerados por el Consejo de Calificación de la Policía Nacional del Perú; de igual manera, el artículo 75 del referido TUO determina la renovación de cuadros de manera excepcional, a mérito de la designación de un nuevo Comandante General de la Policía Nacional del Perú.

De lo expuesto, evidenciamos que el procedimiento excepcional regulado en el TUO del Decreto Legislativo N° 1149 condiciona su aplicación a la designación del nuevo Comandante General, situación que obedece a condiciones exógenas; en esa medida, su aplicación al supeditarse a dichas condiciones, resulta necesario establecer un procedimiento único y excepcional de aplicación para el presente periodo.

4. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Perú ha previsto en su artículo 1, que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, en el artículo 2, inciso 24 se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal; asimismo, el artículo 168 establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se rigen por sus propias leyes y reglamentos.

En este contexto, conforme lo establece el artículo 22 de la Constitución Política del Perú, el trabajo es un deber y un derecho, que en el caso de los ascensos o pase a retiro del personal de la Policía del Perú

Asimismo, el artículo 168 de la Constitución Política del Perú, señala que las leyes y reglamentos respectivos determinan la organización, funciones, especialidades, preparación y empleo; y norman la disciplina de la Policía Nacional del Perú.

A través del Decreto Legislativo N° 1149, se norma la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

Luego, con el Decreto Legislativo N° 1609, se modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, disponiendo en su artículo 2 que la modificación de la denominación de los Capítulos III y VII del Título II, así como los artículos 3, 14, 16, 20, 21, 41, 83, 85, 86 y 95 del referido Decreto Legislativo N° 1149.

Mediante Decreto Supremo N° 006-2024-IN, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, Decreto Supremo N° 006-2024-IN, se compila y sistematiza las normas contenidas en los Decretos Legislativos Nros. 1149 y 1609; en dicho TUO se prevé los procesos técnicos de la

carrera del personal policial en su artículo 14, acotando posteriormente los criterios técnicos para la renovación de cuadros en el artículo 74, los cuales se tienen en cuenta para la propuesta del pase a la situación de retiro.

En esa línea, el artículo 75 del Decreto Supremo N° 006-2024-IN referido, determina la renovación de cuadros de manera excepcional, precisando que la designación de un nuevo Comandante General, produce automáticamente el pase a la situación de retiro, de los Oficiales Generales de mayor antigüedad, por renovación de cuadros de manera excepcional.

5. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

Existen diversidad de normas que regulan la carrera y la situación policial, las que debido a su dispersión normativa, no ha permitido, en el tiempo, una adecuada administración de la Carrera de la Policía Nacional del Perú, al existir una distorsión de la pirámide y/o escalafón de la carrera policial, pudiendo afectar su horizonte laboral y profesional como parte de su derecho de conocer y planificar también su horizonte de vida.

La Política General del Gobierno aprobada mediante Decreto Supremo N° 042-2023-PCM cuenta con ejes y lineamientos que orientan las políticas nacionales. De esta forma, la lucha contra la corrupción, orden público y seguridad, y defensa de la soberanía nacional la cual tiene como medida el fortalecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana en el país. Para lo cual, es necesario fortalecer a la Policía Nacional del Perú a través del fortalecimiento de la estructura del personal policial mediante una organización piramidal en la Policía Nacional del Perú.

La Constitución Política del Perú ha establecido en su artículo 168 que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se rigen por sus propias leyes y reglamentos.

5.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

El Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, tiene por objeto normar la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo, personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de la finalidad fundamental, misión y objetivos institucionales al servicio de la sociedad; sin embargo, dicha norma legal contempla un procedimiento regular de renovación de cuadros y un procedimiento excepcional para dicha renovación.

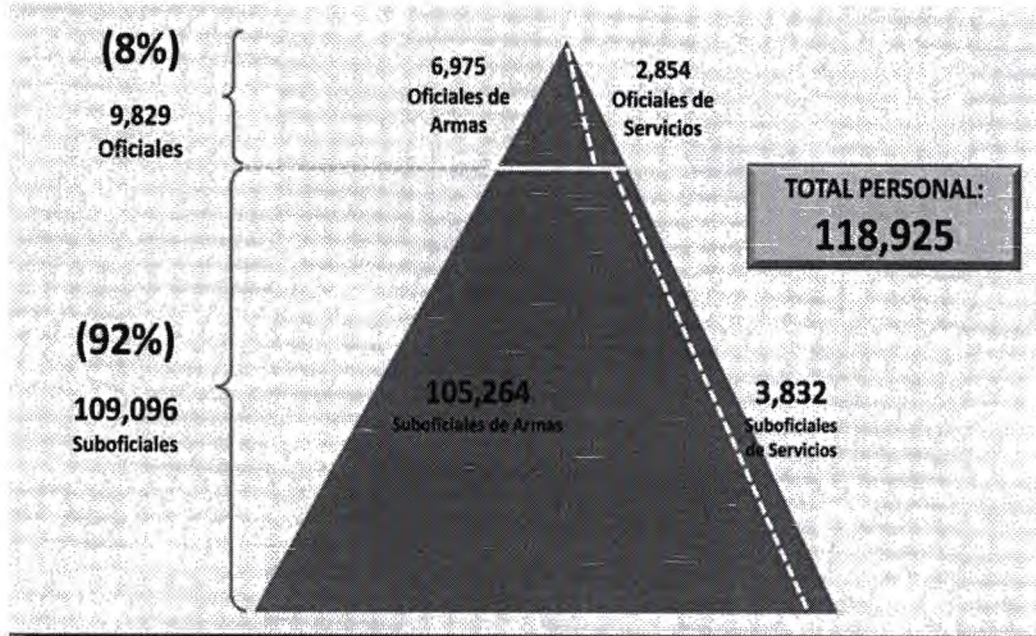
La renovación de cuadros a través del procedimiento regular contempla la evaluación de determinados criterios técnicos por parte del Consejo de Calificación, para definir los cuadros que pasarán a la situación de retiro; a diferencia del procedimiento de manera excepcional de renovación de cuadros que tiene como condición principal la designación de un nuevo Director General; por lo cual, dichos procedimientos si bien permiten la renovación de cuadros, no contemplan las necesidades y falencias que presenta la Policía Nacional del Perú.

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Durante los años, no se ha evidenciado una estructura piramidal en la institución policial, que permita un óptimo desarrollo de sus funciones policiales por parte de los Oficiales de armas, como de servicios; en dicha institución policial prima la estructura de carrera, la cual se desarrolla en forma ascendente.

De esta forma, el 03 de diciembre del 2015 durante la gestión del ex Ministro José Luis Pérez Guadalupe se presentó en el CADE EJECUTIVOS 2015 la exposición denominada “Meritocracia en la Gestión Policial: al servicio del ciudadano” en la cual se mostraba la cantidad de efectivos policiales en actividad:

PERSONAL POLICIAL

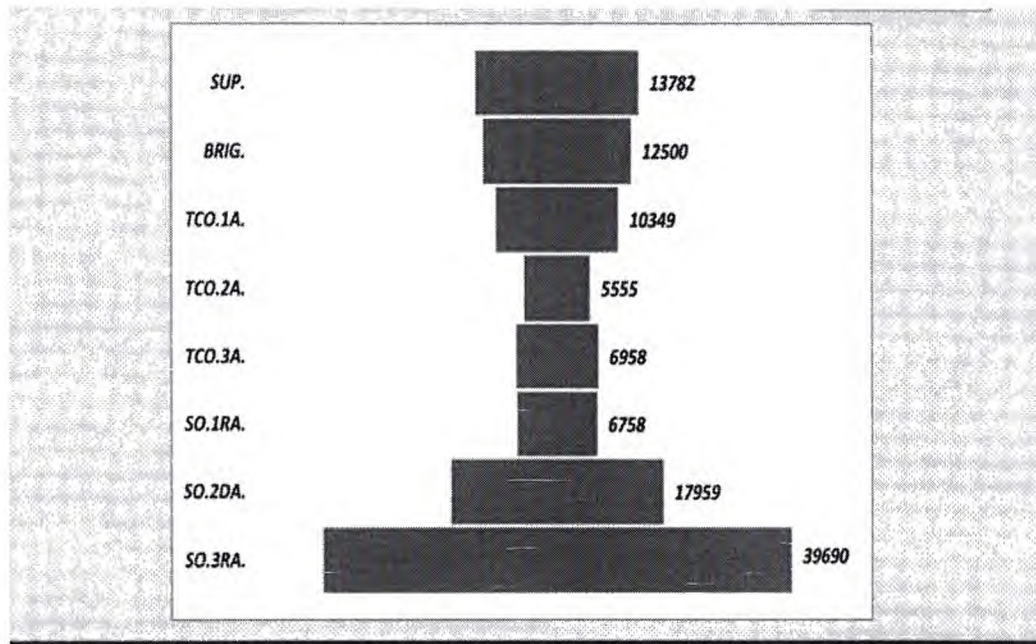


Fuente: IPAE - CADE EJECUTIVO 2015

En una siguiente diapositiva se presentó la cantidad de suboficiales en el cual mediante un gráfico se dió a conocer que no existe una estructura piramidal teniendo a diciembre de 2015 un total de 13731 suboficiales superiores de armas que duplica a los Suboficiales Técnicos de Segunda con un total de 5555 efectivos.

SUBOFICIALES DE ARMAS PNP POR GRADOS

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

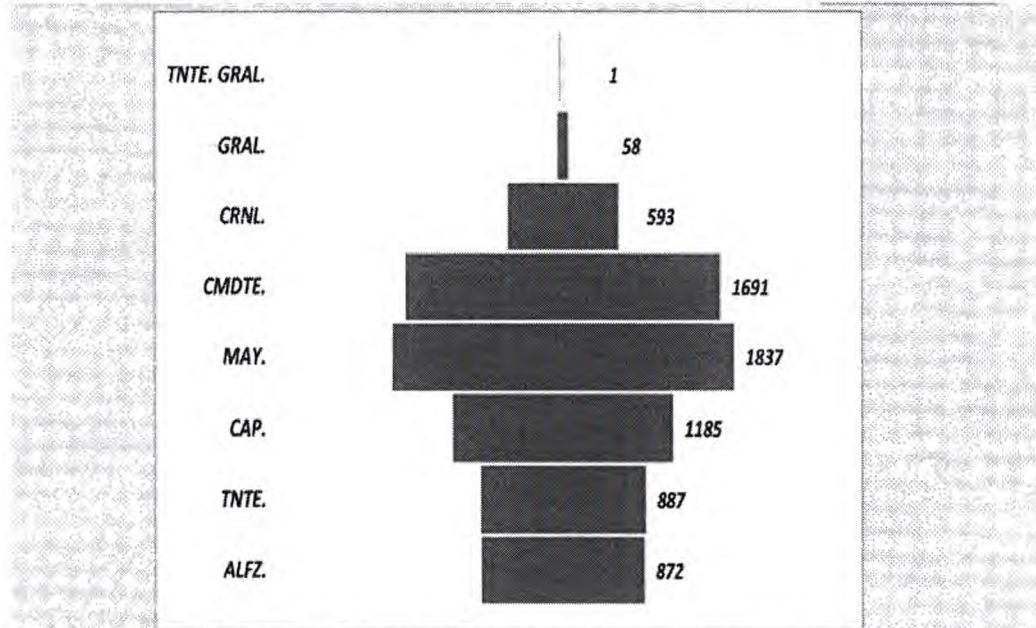


Fuente: Dirección Ejecutiva de Personal PNP

Fuente: IPAE - CADE EJECUTIVO 2015

En cuanto a la cantidad de efectivos policiales en la categoría de Oficiales de Armas se observa en la siguiente gráfica que no se cuenta con una estructura piramidal teniendo el grueso de efectivos policiales en el año 2015 en la jerarquía de los Oficiales Superiores.

OFICIALES DE ARMAS PNP POR GRADOS



Fuente: Dirección Ejecutiva de Personal PNP

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

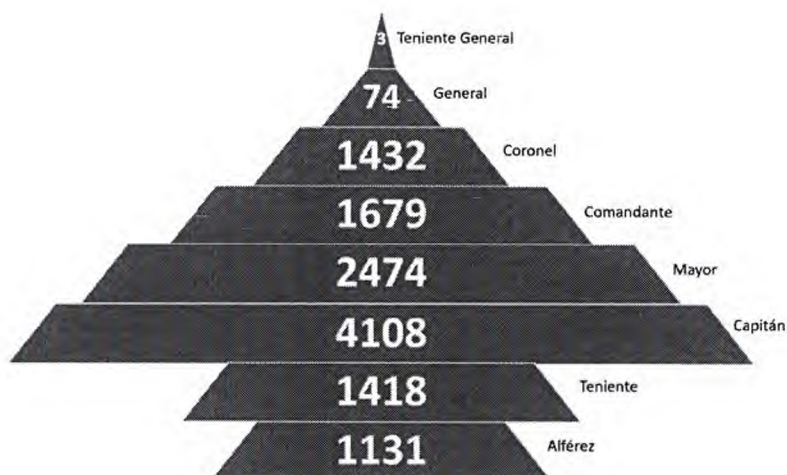
Fuente: IPAE - CADE EJECUTIVO 2015

Asimismo durante el año 2023 la Institución policial contó con un total de 136 190 efectivos en los cuales se encuentran efectivos policiales y de la DIRSAL; de los cuales 12 319 (9%) son oficiales y en lo referente a los suboficiales, éstos llegan a un total de 123 871 (91%). Los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente forma:

Departamento	Total	OFICIAL										SUB OFICIAL									
		Sub total	Teniente General	General	Coronel	Comandante	Mayor	Capitán	Teniente	Alférez	Sub total	So. Sup	So. Bríg	Tco 1A	Tco 2A	Tco 3A	1Ers	2Da	3Ers		
TOTAL	136 190	12 319	2	74	1 432	1 679	2 474	4 108	1 418	1 131	123 871	7 241	8 527	5 800	5 298	7 240	15 999	29 573	44 129		
Ancash	1 457	67	0	0	4	6	8	24	8	17	1 430	42	48	50	26	43	230	432	557		
Apurímac	4 646	208	0	1	14	33	29	44	36	51	4 438	108	207	126	41	168	659	1 458	1 651		
Arequipa	2 411	53	0	1	19	8	8	41	14	11	2 318	75	88	48	34	96	302	678	574		
Ayacucho	7 225	511	0	1	65	94	136	111	59	43	6 715	581	678	435	695	532	593	1 331	1 439		
Cajamarca	2 250	121	0	1	15	19	22	31	15	17	2 109	67	87	56	41	213	394	617	684		
Callao	3 753	189	0	1	3	21	36	52	26	44	3 544	146	149	77	11	232	659	1 120	1 690		
Cusco	4 808	407	0	3	48	62	71	108	66	51	4 401	279	274	199	179	312	526	899	1 733		
Cusco	6 451	302	0	2	28	37	49	92	53	41	6 169	254	468	301	334	416	845	1 470	2 651		
Huancavelica	1 526	50	0	0	5	4	7	9	8	17	1 476	23	50	27	46	115	217	422	574		
Huánuco	2 115	145	0	1	18	19	28	36	26	17	2 071	69	89	57	76	206	471	974	1 029		
Ica	3 349	225	0	1	13	34	44	67	28	38	3 115	158	193	99	73	38	326	500	1 271		
Junín	5 529	303	0	1	17	26	63	106	50	40	5 236	180	258	239	290	478	1 004	1 530	1 657		
La Libertad	5 153	288	0	0	21	44	58	75	47	43	4 865	240	292	158	118	189	628	1 297	2 038		
Lambayeque	5 328	419	0	1	38	53	92	127	47	56	4 915	335	434	288	212	234	812	1 302	1 798		
Lima	53 310	7 924	3	53	1 025	1 054	1 615	2 919	761	450	45 388	3 898	4 410	2 590	2 362	2 680	5 156	8 728	15 180		
Loreto	2 919	97	0	1	12	13	12	20	17	22	2 822	34	72	105	196	165	277	629	1 374		
Madre de Dios	869	49	0	1	19	5	8	10	9	6	826	20	32	21	36	54	132	176	349		
Moravia	561	61	0	0	6	8	13	19	8	9	500	76	83	24	32	51	101	232	306		
Pasco	868	53	0	0	6	4	13	16	4	11	818	16	22	9	26	34	104	224	379		
Piura	5 663	267	0	1	29	33	32	66	53	62	5 338	241	237	147	76	197	594	1 264	2 530		
Puno	4 462	137	0	1	12	11	29	40	22	22	4 265	130	206	148	142	252	494	1 085	1 834		
San Martín	3 773	126	0	1	13	20	26	27	17	24	3 648	53	94	75	72	125	452	1 187	1 687		
Tacna	2 361	120	0	1	11	12	32	34	22	8	2 241	123	90	47	70	118	300	706	779		
Tumbes	1 560	73	0	1	5	8	17	11	15	15	1 477	56	39	21	33	30	115	408	725		
Ucayali	2 060	86	0	0	9	11	20	23	9	16	1 912	38	56	36	44	89	202	416	1 041		

Elaborado: OGP/IOPE
Fuente: DIRREHUM-PNP

Del cuadro antes mencionado se ha trabajado la siguiente gráfica:



En el gráfico se observa que en el periodo correspondiente a diciembre del 2023 la Policía

Nacional del Perú no cuenta con una pirámide en su estructura del personal policial. siendo el grueso del personal policial en el grado de Capitán con 4108 efectivo que representan el 33% aprox del total de oficiales de .

El proyecto de Ley tiene como finalidad fortalecer y mantener la estructura organizacional piramidal de la Policía Nacional del Perú y en consecuencia, lograr una eficiente administración del personal y recursos.

5.3 CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El pase a la situación de retiro por causal de renovación de cuadros excepcional por única vez y que resulta necesario regular, es una facultad discrecional que tiene el Poder Ejecutivo, el hecho de ser propuesto debe necesariamente estar justificado y motivado. Este proceso está basado en criterios técnicos que determinen la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial frente a sus pares, y con tal fin se han propuesto diversas situaciones que permitirán que no se ocasionen perjuicios contra el personal policial y se respeta la línea de carrera del Oficial y Suboficial de Armas y de Servicios.

Los criterios técnicos con rango de ley servirán como guía para la motivación de las decisiones y proponer al personal policial efectivo que pasará al retiro de manera única y excepcional a la renovación de cuadros, entre ellos, el número de las vacantes asignadas para el proceso de ascenso, el número de efectivos fijados anualmente por el Poder Ejecutivo, que aseguren la estructura piramidal de la organización, la evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial.

En el aseguramiento de la estructura piramidal de la organización conforme al Cuadro de Organización de personal, que es el resultado de un análisis prolijo de la necesidad de la Institución para su óptimo funcionamiento, se contemplan una cantidad de Oficiales de armas y de servicios que deben permanecer en el servicio activo, conforme a la información de la dirección correspondiente

En estricta evaluación de la carrera y la prospectiva de desarrollo institucional del personal policial, se han identificado condiciones y criterios técnicos, los que marcan la trayectoria y predicen con objetividad y certeza, la jerarquía y grado que ostenta o no el personal con el paso del tiempo de servicios por promociones, en cinco, diez, quince, veinte, veinticinco o más años, al respecto, un criterio técnico es el de registrar sanciones por infracciones graves o muy graves, por haber actuado en acciones que han vulnerado los bienes jurídicos tutelados por la ley de régimen disciplinario de la Institución, como lo son la disciplina policial, el servicio policial, la ética policial y la imagen institucional, que recaen en sanciones de rigor o el pase a la situación de disponibilidad o de retiro, estas sanciones hacen que el personal no pueda ser condecorado por servicios meritorios, que, al restarle puntaje por estas sanciones en los procesos de ascenso, no logra alcanzar vacante por una cantidad de años, que lo postergan de una carrera regular de ascensos.

Asimismo, la carrera policial trazada por un Oficial de armas y de servicios, está compuesta de

elementos de evaluación determinantes referidos a la formación académica, la aptitud profesional, experiencia para el servicio policial, desempeño personal profesional, los méritos, el aspecto disciplinario, etc., que evaluados por las juntas respectivas por cada año de postulación, permiten el ascenso o su postergación, que suma una cantidad excesiva de años en el grado, lo que hace que se pierda la proyección del avance regular de cada Oficial de armas y de servicios, lo cual hace evidente su permanencia en un mismo grado, sin posibilidades de ascender al grado inmediato superior, incrementándose una cantidad considerable de Oficiales en la misma condición, propiciando que no se cumpla la estructura piramidal.

Para lograr la estructura piramidal de la institución policial se han determinado criterios, los cuales se detallan a continuación:

- 1) Haber sido sancionado por la comisión de infracciones disciplinarias graves y/o muy graves, que se encuentren en la calidad de consentidas o firmes.
- 2) No tener posibilidad de realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado, de acuerdo a la normativa vigente.
- 3) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.
- 4) Estar dentro de los cuatro (4) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.
- 5) Permanecer por espacio de más de DIEZ (10) años de servicio en el mismo grado para Oficiales de Armas y más de DOCE (12) años de servicios en el mismo grado para Oficiales de Servicios, sin ascender al grado inmediato superior o no presentarse al proceso de ascenso.
- 6) En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.
- 7) Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el presente proceso de pase al retiro excepcional y por única vez; quedando a criterio de la Comisión Especial aceptarla o denegarla.
- 8) Registrar sentencias condenatorias consentidas o firmes, con descuentos subsecuentes por procesos de alimentos.
- 9) Estar incurso en procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar.
- 10) No haberse presentado por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos a la postulación del grado inmediato superior, no obstante encontrarse apto.
- 11) Haber desaprobado el examen de ascenso al grado inmediato superior como mínimo dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas.

- 12) No haber ascendido al grado inmediato superior, durante cinco (5) años consecutivos.
- 13) Desaprobar la evaluación de desempeño conforme al reglamento de la materia.
- 14) Haber sido sancionado con una pena privativa de la libertad o inhabilitación.
- 15) No encontrarse psicósomáticamente apto para desempeñar sus funciones policiales ,
debiendo estar debidamente comprobado.
- 16) Haber sido detenido en flagrante delito.

Los referidos criterios técnicos han sido establecidos en un marco de evaluación técnica y objetiva para la consolidación de los cuadros de pase al retiro único y excepcional, que permitan lograr a la institución su consolidación como estructura piramidal; por ello se procede a detallar de cada criterio, conforme a lo siguiente:

1) Haber sido sancionado por la comisión de infracciones disciplinarias graves y/o muy graves, que se encuentren en la calidad de consentidas o firmes.

Un aspecto fundamental de la institucionalidad policial es que sus miembros cumplan con altos estándares profesionales y técnicos, pero más aún, que mantengan un comportamiento conforme a la ley y exigencias éticas, de conformidad a los principios y valores que rigen la sociedad, la administración pública, y, particularmente, en la Policía Nacional del Perú.

En mérito a lo señalado, el último aspecto constituye un elemento esencial en el funcionamiento y desarrollo de las funciones por parte de la Policía Nacional del Perú, toda vez que, dicho aspecto le otorga una imprescindible legitimidad social que requiere para el cumplimiento de tales fines.

Es así que, la Policía Nacional del Perú requiere estar integrada por miembros que estén en capacidad de mostrar suficiencia profesional y técnica, pero sobre todo, integridad en el desempeño de sus funciones.

A la fecha, la Policía Nacional del Perú se encuentra afrontando serios problemas de legitimidad institucional y aceptación social, por lo cual, a fin de dar una mirada de cambio a la institución es necesario considerar que el personal policial debe mantener una conducta idónea y ejemplar a la sociedad; es por ello que, la comisión de infracciones graves y/o muy graves refleja una imagen contraria y desalentadora del cumplimiento de los objetivos de la institución, generando desconfianza en la ciudadanía de la idoneidad de la institución.

2) No tener posibilidad de realizar el diplomado de posgrado en Comando y Asesoramiento de Estado Mayor, la maestría institucional o el Programa de Alto Mando en Orden Interno y Desarrollo Nacional, correspondiente a su grado, de acuerdo a la normativa vigente.

La Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú, a fin de mejorar el desarrollo de la función policial para optimizar su desempeño y con ello generar un impacto positivo en sus resultados.

Es así que, dicha Formación Profesional Policial busca lograr un desarrollo personal, profesional y técnico de los mismos, con énfasis en la disciplina y los méritos, considerando

que la carrera del personal policial, se desarrolla de forma ascendente, en niveles, en razón de sus categorías, jerarquías y grados.

3) No haber sido condecorado con tres (3) grados de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por servicios meritorios, o no tener la posibilidad de obtenerlas.

El constante fortalecimiento de las capacidades del personal policial es esencial para contar con una institución que brinde una gestión eficaz y eficiente en el desarrollo de sus funciones, con altos niveles de confianza ciudadana; asimismo, que incremente su motivación e identidad institucional, repercutiendo en el compromiso y entrega al servicio policial.

Las condecoraciones de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú contemplan 6 causales: (i) Servicios Meritorios; (ii) Esfuerzo Intelectual; (iii) Acción distinguida; (iv) Alto Grado Policial; (v) Alta Jerarquía en la Orden; y, (vi) Servicios Excepcionales; dichas causales están enfocadas en la **meritoria competencia profesional e irreprochable conducta** y moralidad que debe acreditar el personal policial.

En consecuencia, el no contar con una condecoración es un indicador que el efectivo policial no cuenta con la capacidad, habilidad, conocimientos y tiempo en la institución policial lo que puede afectar un desarrollo idóneo en su carrera.

4) Estar dentro de los cuatro (4) años próximos a pasar a la situación de retiro por límite de edad en el grado o por tiempo de servicios reales y efectivos.

El Decreto Legislativo N° 1609, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso, contempla dentro de los criterios técnicos para la renovación de cuadros estar dentro de los dos (2) años próximos a pasar a la situación de retiro por imperio de la ley; asimismo, la Ley N° 31873, que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú señala que los Oficiales que se encuentran incursos en las causales de pase al retiro por límite de edad en el grado y por tiempo de servicios reales y efectivos al 31 de diciembre del año del proceso, serán excluidos de dicho proceso lo que define una proyección de la carrera policial.

Con la finalidad de modernizar la Policía Nacional del Perú y optimizar su estructura piramidal es necesario considerar aquellos oficiales que ya no tienen mayor proyección en la carrera policial que permita un desarrollo profesional y personal como aportantes al crecimiento institucional y cumplimiento de la misión constitucional.

5) Permanecer por espacio de más de DIEZ (10) años de servicio en el mismo grado para Oficiales de Armas y más de DOCE (12) años de servicios en el mismo grado para Oficiales de Servicios, sin ascender al grado inmediato superior o no presentarse al proceso de ascenso.

La Ley N° 31873, que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú señala como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado de Oficiales de Armas de CINCO (05) años y en Oficiales de Servicios SEIS (06) años, siendo el caso

de algunos Oficiales de Armas y de Servicios que han duplicado dichos años en el grado y no han alcanzado vacantes para el grado inmediato superior o no se han presentado al proceso, lo que demuestra que a lo largo de los años no han podido obtener mayor puntaje que les permita ocupar un puesto en el cuadro de mérito adecuado para la obtención del grado, lo que podría deducirse que su proyección en la carrera policial es limitada afectando la estructura piramidal necesaria para la modernización policial.

6) En el caso de los Oficiales de servicios, no acreditar ningún grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú.

La Ley N° 31873, que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú otorga puntaje a los Oficiales de servicios, que acrediten el grado académico de maestría, doctorado, segunda especialidad o diplomado relacionado con la especialidad que originó su alta en la Policía Nacional del Perú, lo cual permite una proyección en la carrera policial, de no tenerlo significa no poder obtener dicho puntaje lo que limitaría las posibilidades de ocupar un puesto en el cuadro de mérito que le permita obtener una vacante para el grado inmediato superior, lo que incrementa la permanencia en el grado en desmedro de la estructura piramidal, afectando la modernización de la Policía Nacional del Perú.

7) Haber presentado solicitud con firma legalizada notarialmente, peticionando la inclusión en el presente proceso de pase al retiro excepcional y por única vez; quedando a criterio de la Comisión Especial aceptarla o denegarla.

La manifestación expresa de cambiar la situación policial de actividad a la de retiro demuestra que el Oficial solicitante no tiene mayor proyección en la carrera policial o tiene otras oportunidades en la situación de retiro, lo que permitiría optimizar la estructura piramidal para la modernización institucional para mejorar los servicios policiales y lograr la misión constitucional de la Policía Nacional del Perú.

8) Registrar sentencias condenatorias consentidas o firmes, con descuentos subsecuentes por procesos de alimentos.

Teniendo en consideración que se trata de un tema que guarda relación con la conducta de vida, que debe tener un miembro de la Policía Nacional, cuyo desempeño tiene que estar a la altura del uniforme que representa la ley y el orden; y siendo la PNP una institución disciplinada, jerarquizada; y sancionado como infracción grave en la Tabla de Infracciones G-54 de la Ley N° 30714 – Ley de Régimen Disciplinario de la PNP.

En ese entendido, los Derechos Universales del Niño y Adolescente del cual nuestro país es suscriptor en los tratados internacionales, hace prevalecer la protección a nuestra niñez; de igual manera lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes, sobre el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente; señala que el Estado a través de sus diferentes órganos debe brindar una protección prioritaria y adecuada a estos menores.

Relacionado al tema, el artículo 81 del TUO Decreto Legislativo N° 1149, precisa que el personal policial pasa a la situación de retiro, por la causal de Sentencia Judicial

Condenatoria, cuando ésta sea mayor a dos años.

9) Estar incurso en procesos penales por el delito de omisión de asistencia familiar.

Un efectivo de la Policía Nacional por formación tiene conocimiento que debe cumplir y hacer cumplir la ley; siendo así, es agravante la conducta omisiva del efectivo de la Policía Nacional que incumple de manera dolosa esa obligación alimentaria, conforme lo prescribe el inciso 1) y 4) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1267- Ley de la Policía Nacional del Perú.

En ese entendido, el artículo 149 del Código Penal prescribe el delito de Omisión de asistencia familiar como delito doloso, imponiendo una pena privativa de libertad no mayor a dos años.

Cabe señalar que para un efectivo de la Policía Nacional no hay disculpas frente al acto abusivo degradante y perverso al no asistir a su menor hijo; pues, qué ejemplo se le da a la ciudadanía si el policía representa la ley y el orden.

10) No haberse presentado por dos (2) años consecutivos o tres (3) discontinuos a la postulación del grado inmediato superior, no obstante encontrarse apto.

Según el consultor administrativo Chiavenato, *“Las pruebas de conocimientos o habilidades son instrumentos objetivos para evaluar los conocimientos y habilidades adquiridos a través de la práctica, el ejercicio o del estudio. Estas pruebas buscan medir el grado de conocimiento profesional o técnico que exige el puesto (...) o el grado de capacidad o habilidad para ciertas tareas (...)”* (Idalberto CHIAVENATO, Administración de recursos humanos El capital humano de las organizaciones, Mac Graw Hill, 2011, México)

La Policía Nacional del Perú está integrada por personal que debe ser evaluado en base a criterios funcionales, capacidad profesional, capacidad psicomotriz y capacidad intelectual. Evadir dichas evaluaciones imposibilita a la organización determinar una adecuada asignación de cargos y de desempeño eficiente en el desarrollo de las funciones a asignar a cada efectivo policial. Asimismo, postular al grado inmediato superior permite una evaluación que debe servir como insumo para los procesos de rotación e incentivos para suplir o reconocer factores que impidan una adecuada línea de carrera del postulante.

11) Haber desaprobado el examen de ascenso al grado inmediato superior como mínimo dos (2) veces consecutivas o tres (3) discontinuas.

Mediante Resolución Ministerial N° 0590-2021-IN del 27 de julio de 2021, se resolvió aprobar el Perfil Policial Peruano (PPP) y en él se señala que “... cumple la función de orientar el ejercicio profesional policial bajo el enfoque de policía comunitaria, (...); asimismo, constituye instrumento orientador para las demás unidades de la institución policial y el Ministerio del Interior.

El PPP está integrado por diecisiete (17) grandes dimensiones o competencias o rasgos característicos de actuación policial: siete competencias genéricas y diez competencias específicas de la actuación policial. Una competencia genérica es el pensamiento crítico, mediante la cual el efectivo policial es capaz de identificar, analizar, evaluar, clasificar e interpretar las circunstancias o eventos en que se encuentra en el ejercicio de sus funciones. Tiene claridad y precisión en la planificación y administración de sus actividades. Los

procesos de ascensos para el personal policial han sido desarrollados en base a la normatividad vigente y de fácil entendimiento, para lo cual cada postulante debe prepararse sin mucha dificultad; es decir, es capaz de absorberlo con un adecuado pensamiento crítico. Ser desaprobados en estos exámenes determina la falta de compromiso del efectivo para con el cumplimiento de su función y para su propio desarrollo personal. La Policía Nacional del Perú desarrolla diversos servicios policiales a nivel nacional con el objetivo de garantizar el orden interno y la seguridad de la ciudadanía. Para ello, la institución gestiona el ingreso de nuevos policías y el cese del personal dentro de la carrera policial; todo ello, con el fin de contar con la cantidad y calidad del personal requerido para las funciones policiales. Así, se recomienda contar con una pirámide organizacional por rango y especialidad que responda a las demandas laborales de la institución.

12) No haber ascendido al grado inmediato superior, durante cinco (5) años consecutivos.

La Ley N° 31873 que regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú señala como tiempo mínimo de servicios reales y efectivos en el grado de Oficiales de Armas de CINCO (05) años y en Oficiales de Servicios SEIS (06) años, siendo el caso de algunos Oficiales de Armas y de Servicios que no han ascendido al grado inmediato superior durante cinco (5) consecutivos, estarían prácticamente duplicando los años que exige la ley de ascensos, lo que demuestra que a lo largo de los años no han podido obtener mayor puntaje que les permita ocupar un puesto en el cuadro de mérito adecuado para la obtención del grado, lo que podría deducirse que su proyección en la carrera policial es limitada afectando la estructura piramidal necesaria para la modernización policial.

13) Desaprobar la evaluación de desempeño conforme al reglamento de la materia.

La evaluación de desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el factor personal, rendimiento profesional o técnico; así como de los estudios a tiempo completo del personal cuando corresponda. Evaluación que permitirá determinar la idoneidad para desempeñarse en los diferentes cargos.

Por lo tanto, el desaprobar esta evaluación de desempeño indica que el efectivo policial no reúne las condiciones ni cualidades para desempeñarse en los diferentes cargos; lo cual, es necesario para brindar un servicio policial de calidad.

14) Haber sido sancionado con una pena privativa de la libertad o inhabilitación.

El efectivo policial tiene que ser una persona íntegra y digna, por ser un representante de la Ley y el orden; por este hecho, no debe contar en su legajo con una sanción, pena privativa de libertad y/o inhabilitación; por cuanto sería un mal ejemplo para los miembros de la institución policial.

En ese entendido, el artículo 63 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1149, prescribe que el personal pasa a la situación de disponibilidad por sentencia judicial condenatoria, cuando la pena privativa de libertad efectiva o inhabilitación sea no mayor de dos años; asimismo, el artículo 81° de la precitada norma establece que, el personal policial pasará a la situación de retiro cuando la condena o inhabilitación sea mayor a dos años.

15) No encontrarse psicossomáticamente apto para desempeñar sus funciones policiales, debiendo estar debidamente comprobado.

Es importante que el personal policial en situación de actividad se encuentre en óptimas condiciones respecto a sus capacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales que le permitan desempeñar plenamente sus funciones policiales.

La situación actual que está viviendo nuestro país con relación a la seguridad ciudadana, hace necesario que la Policía Nacional del Perú utilice al máximo sus recursos humanos, logísticos y todo aquello que contribuya a cumplir eficiente y eficazmente su finalidad fundamental establecida en la Constitución Política del Perú; para lo cual requiere que el personal policial se encuentre en óptimas condiciones de salud para desempeñar a cabalidad las funciones policiales que se le asignen.

El desempeño adecuado de las labores por parte del personal policial busca mejorar el servicio que se brinda a la sociedad, elevar la confianza ciudadana y recuperar el principio de autoridad; lo cual redundará en elevar la imagen y prestigio de la Policía Nacional del Perú.

16) Haber sido detenido en flagrante delito.

El artículo 259 del Código Procesal Penal, prescribe que la PNP detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito (es descubierto en la realización del hecho punible - flagrancia estricta, el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto -cuasi flagrancia y el agente ha huido y ha sido identificado o es encontrado después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo dentro de las veinticuatro (24) horas - flagrancia presunta). Al respecto, el efectivo policial detenido en flagrancia (estricta, cuasi o presunta) quebranta la ética policial y la imagen institucional, ya que, ha vulnerado bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal (los cuales son de última ratio o los de mayor importancia dentro del sistema del derecho peruano) generando desconfianza en las personas, la sociedad, la patria y la institución (ética policial) y una incorrecta representación ante la opinión pública del accionar del personal de la PNP (imagen institucional).

Asimismo, la propuesta normativa cuenta con el siguiente articulado:

- 1) Conformación, a cargo de la PNP, de la Comisión Especial encargada de llevar a cabo el procedimiento de pase a la situación de retiro única y excepcional en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles.
- 2) La Policía Nacional del Perú cuenta con un plazo no mayor de 20 días hábiles con el fin de presentar un informe situacional sobre las Escuelas de Formación Policial. El cual deberá contener el detalle de la problemática de las escuelas de formación policial a nivel nacional.
- 3) La ampliación del plazo para la adecuación de las escuelas de formación policial, dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2022-IN, Decreto Supremo que establece medidas en el marco del proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior

Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, para coadyuvar al fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, el Orden Público y el Orden Interno, al 30 de diciembre de 2026.

- 4) La Secretaría Ejecutiva de la PNP conjuntamente con el Ministerio del Interior, a través de la Secretaría General, realicen la evaluación del estado situacional y funcional de las Unidades Ejecutoras de la Policía Nacional del Perú, en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, debiendo emitirse un informe que contenga un plan de acción que proponga la reestructuración.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO CUANTITATIVO Y/O CUALITATIVO DE LA NORMA

- Mejora en la estructura organizacional de la Policía Nacional del Perú
- Fortalecimiento del perfil del personal policial.
- Fortalecimiento del mando y comando en la Policía Nacional del Perú

7. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona ni vulnera norma legal vigente alguna; es así que se ha realizado el análisis de las disposiciones dictadas en la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y el Decreto Legislativo N° 1609, se modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú para consolidar la línea de carrera policial y el proceso de ascenso.